



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



## Resolución de Alcaldía N° 022-2020/MPSM

San Marcos, 28 de enero del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

ASISTO:

El informe N° 007-2020-SGL-MPSM, de fecha de 27/01/2020, mediante el cual, el Sub Gerente de Logística, solicita aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPSM/CS (Primera convocatoria), Y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, mediante el artículo 34° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.*

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, es preciso indicar que cada Entidad pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencias las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de pretensiones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su inc. 29.7., establece que *“El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año”*; asimismo del artículo en mención en su inc. 29.8., señala que *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*; así también de la norma aludida en su inc. 29.11., prescribe que *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, en el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su inc. 32.1., estable que, "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; asimismo, del mismo cuerpo normativo en su inc. 32.2. determina que "Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado";

Que, el inc. 41.1., del artículo 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estable que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, estable que "(...). Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...);

Que, en sentido estricto podemos afirmar que el Expediente de Contratación comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la Entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva;

Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica y económica que permitan a la Entidad obtener una oferta idónea, con calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permita:

- Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos y operativos.
- Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad.
- Contar con el abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades.
- Maximizar el valor del dinero.

Que, mediante documento del visto, el Sub Gerente de Logística, solicita aprobación de expediente de contratación mediante acto resolutivo del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2020-MPSMCS (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE INSUMO DE FERRETERIA 5,232 M<sup>2</sup> DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE POLIETILENO NEGRO GRANAJE 200 GR/M<sup>2</sup> y 5,232 M<sup>2</sup> DE GEOMEMBRANA CONDUCTIVA NEGRA ESTANDAR GM 13,E 1.5 MM, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO PEDRO GALVEZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, y en cumplimiento del artículo 42° numeral 3 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Adjuntando al presente (cotizaciones y cuadro comparativo).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO	TIPO DE RECURSO	SISTEMA DE CONTRATACION	CONVOCATORIA
	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE POLIETILENO NEGRO GRANAJE 200 GR/M <sup>2</sup>	115,104.00	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	SUMA ALZADA	ENERO
	GEOMEMBRANA CONDUCTIVA NEGRA ESTANDAR GM13,E 1.5 MM					



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ADQUISICIÓN DE 5,232 M<sup>2</sup> DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE POLIETILENO NEGRO GRANAJE 200 GR/M<sup>2</sup> y 5,232 M<sup>2</sup> DE GEOMEMBRANA CONDUCTIVA NEGRA ESTANDAR GM 13,E 1.5 MM, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO PEDRO GALVEZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, teniendo como valor referencial el monto de S/ 115,104.00 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUATRO CON 00/100 SOLES); el cual se realizara mediante el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2020-MPSM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Comité de selección el proceso correspondiente, a fin de ejercer sus funciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificatorias y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Logística que en plazo de ley después de aprobada la presente Resolución, publique el proceso de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MPSM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el cual tendrán acceso todos los interesados, pudiendo ser revisado y/o adquirido en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de San Marcos, al costo establecidos en las bases del presente proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el presente Expediente al Comité de selección correspondiente designados conforme a la normatividad de la materia, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente represente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos ([www.munisanmarcos.gob.pe](http://www.munisanmarcos.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS  
  
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO  
ALCALDE PROVINCIAL